

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO



(NUM)

AREQUIPA JUEVES 22 DE AGOSTO DE 1867.

(30)

SUMARIO.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Decreto supremo concediendo el título de pueblos a las reducciones de Santa Catalina, Mansiche y Huaman de la ciudad de Trujillo.

Nota concediendo la licencia que se solicitó para exhumar los restos del Ilustrísimo señor Obispo Dr. Fray Juan Calienes y para trasladarlos a la Iglesia Catedral.

Circular transcribiendo la resolución supremo en que se concede el plazo de tres meses para la prestación de fianzas de los Subprefectos.

Nota nombrando Subprefecto de la Provincia de Ilay al Teniente coronel graduado don Epifanio Majuelo.

Nota transcribiendo la resolución suprema en que se dispone que se cancele la escritura otorgada a don Melchor Charon para el establecimiento del alumbrado por Gasolina en esta ciudad.

Continuación de la memoria del Secretario de este ramo.

Secretaría de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

Nota transcribiendo la suprema resolución en que se determina que mientras obtengan las municipalidades de este Departamento las rentas con que deben atender a los gastos de instrucción primaria abona a la tesorería los haberes a los preceptores.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Decreto supremo organizando el servicio de la Tesorería de I Callao.

Resolución suprema aprobando los cuadros de amortización presentados por los directores del Banco del Crédito Hipotecario.

Otra autorizando a los empresarios de la conversión para amendar en piezas de cien y de veinte centavos la suma que falta para el completo de su contrato.

Otra concediendo a don Manuel Eyzaquiere patente de invención, con privilegio exclusivo por diez años, para la elaboración de ejes platosos de cobre y de carbonato de soda.

Fallo del Tribunal Mayor de Cuentas en el juicio de la cuenta presentada por la casa de Gibbs e hijos, consignatarios del grano de "Reunion" correspondiente al segundo semestre de 1866.

Circular declarando suprimidas las Inspecciones generales de Tesorerías y Receptorías de Sur y Norte de la República.

Circular transcribiendo la resolución suprema en la que se dictan algunas medidas que deben adoptarse para que los Subprefectos se hagan cargo del cobro de las contribuciones fiscales.

Otra haciendo algunas prevenciones respecto a la circular anterior.

Departamental.

Nota de la Tesorería departamento remitiendo la razón de ingresos y egresos.

Avisos.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

MARIANO IGNACIO PRADO.
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que las reducciones de Santa Catalina, Mansiche y Huaman de la ciudad de Trujillo, por su población y agricultura, deben ser elevadas a la categoría de pueblos con todos los goces y derechos correspondientes.

DECRETO:

Concédese el título de Pueblos a las enunciadas reducciones de Santa Catalina, Mansiche y Huaman de la ciudad de Trujillo.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, a treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y siete:

Mariano Ignacio Prado.

J. M. Quimper.

(El Peruano nº 9 semestre 1º)

República Peruana—Ministerio de Estado en el despacho de Gobierno. Policía y Obras Públicas.—Lima a 6 de Julio de 1867.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

S. E. el Presidente ha tenido a bien resolver la siguiente en una solicitud de los vecinos de la ciudad de Arequipa:

"En atención a las justas razones en que se apoyan los vecinos de Arequipa que suscriben la representación que precede: concédese la licencia que solicitan para exhumar los restos del Ilmo. Obispo Dr. Fray Juan Calienes, y para trasladarlos a la Iglesia Catedral de Arequipa; declarándose sin lugar la solicitud en cuanto a que el Estado costee un monumento destinado a honrar los expresados restos, por la notoria deficiencia en que se encuentra la Hacienda pública.—Rúbrica de S. E.—Suavedra."

Que transcribo a US. para los fines consiguientes.

Dios guarde a US.

Pedro J. Saavedra.

República Peruana—Ministerio de Estado en el despacho de Gobierno. Policía y Obras Públicas.—Lima, a 26 de Julio de 1867.

CIRCULAR

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

Con motivo de los inconvenientes que para la prestación de fianzas han encontrado algunos Subprefectos, S. E. el Presidente ha tenido a bien expedir, en la fecha, la siguiente resolución:

"TENIENDO EN CONSIDERACION:

1.º Que las fianzas que deben otorgar los Subprefectos para hacerse cargo de su destino, han creado graves embarazos a la marcha de la administración; por que muchos de los nombrados no han podido prestarlas en las Provincias por por falta de personas que se hallen en aptitud de garantizarlos;

2.º Que es preciso remover todos los estorbos que retarden la acción administrativa:

Se resuelve:

Artículo 1.º Concédese a los Subprefectos tres meses de plazo para el otorgamiento de las fianzas que deben prestar; pudiendo hacerse cargo de su destino durante ese tiempo;

Art. 2.º Se autoriza la prestación de dichas fianzas en la capital de la República ó en las capitales de los Departamentos a que pertenece la Provincia de la cual es Subprefecto el que deba prestarlas."

Que transcribo a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

Pedro J. Saavedra.

República Peruana—Ministerio de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, a 6 de Agosto de 1867.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En la fecha ha sido nombrado Subprefecto de la provincia de Islay, el Teniente Coronel graduado don Epifanio Majuelo.

Lo que pongo en conocimiento de US. para los fines consiguientes.

Dios guarde a US.

Pedro J. Saavedra.

República Peruana—Ministerio de Estado en el despacho de Gobierno. Policía y Obras Públicas.—Lima, a 7 de Agosto de 1867.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

En el expediente organizado para declarar la subsistencia ó in-subsistencia del contrato celebrado con don Luis Melchor Charon, para el establecimiento del alumbrado por "gasolina" en esta ciudad; S. E. ha tenido a bien con esta fecha, expedir la resolución que sigue:

"Visto este expediente, con lo expuesto en el dictamen Fiscal que precede, y teniendo en consideración:

1.º Que por el artículo 17 de la suprema resolución de 5 de Marzo de 1866, que sirvió de minuta a la escritura del contrato, otorgada en 13 de Abril del mismo año, don Melchor Charon se obligó a dejar establecido el alumbrado por "gasolina" en la ciudad de Arequipa, dentro del término de seis meses, contados desde la fecha en que se firmase dicha escritura: esto es, antes del 14 de Setiembre del año citado;

2.º Que en virtud de lo pactado en el artículo 9.º de la misma resolución, el expresado contratista ha recibido a título de préstamo, y con el interés de ocho por ciento anual, la cantidad de cuatro mil soles, en razón de los dos primeros dividendos que debieron entregársele, según consta del informe de fojas 6;

3.º Que si no ha recibido los otros dos dividendos iguales que también debieron entregársele, ha sido por no haberse presentado a cobrarlos de la Tesorería General, según consta del informe de esta oficina corriente a fojas 7;

4.º Que según lo dispuesto en el artículo 1282 del Código de Enjuiciamientos "cuando se ha celebrado un contrato bajo la condición de que se verifique un acontecimiento dentro de un término, caduca el contrato, si pasa el término, sin que se verifique la condición";

5.º Que a mayor abundamiento, según el artículo 1285 y siguiente del mismo código, la caducidad de un contrato, se verifica ipso jure, desde que llega a realizarse una condición resolutoria, la cual se supone en todo contrato bilateral, y se entiendo realizada cuando una de las partes contratantes falta al cumplimiento de la obligación en la parte que le concierne;

6.º Que conforme al artículo 1265 del código citado, el que celebra un contrato, no solo está obligado a cumplirlo, sino también a rezarsir los daños que resulten de la inexecución del mismo contrato;

7.º Que según aparece del oficio de la Honorable Municipalidad de Arequipa, corriente a fojas 3 hasta el 15 de Enero último, no solo no se había establecido el alumbrado por "gasolina" en aquella Ciudad, sino que ni se notaba ni preparativos de ningún género para principiar la obra; y que hasta esta fecha no se tiene conocimiento de que esta se haya verificado; y

8.º Que por los fundamentos enunciados, ha caducado de hecho la contrata de don Melchor Charon, y este, es además responsable de los daños ocasionados, por la falta de cumplimiento;

Se resuelve:

1.º Que la Tesorería General, ordene en el

día sea cancelada la enunciada escritura otorgada en 13 de Abril de 1866, y compela al ex-Empresario don Luis Melchor Charon, para que reintegre, con los respectivos intereses, los cuatro mil soles que tiene recibidos.

2.º Que la expresada Municipalidad de Arequipa, proceda a convocar licitadores para la realización del alumbrado de esa Ciudad, por medio de la sustancia "gasolina" conforme a las leyes del caso.

3.º Que pase este expediente original al Ministerio de Justicia, a fin de que ordene que por el Agente Fiscal de esta Capital se instruya el respectivo juicio, para hacer efectiva la responsabilidad de daños en que se halla incurso el mencionado Charon por la inexecución de su contrato'

Que transcribo a US. a fin de que ordene su inmediato cumplimiento.

Dos guarde a U. S.

Pedro J. Saavedra.

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS PRESENTA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1867.

Continuacion

CAMINO DE CAJATAMBO A COCHAS.

Se ha mandado abrir este nuevo camino, destinado a unir la provincia de Cajatambo con la de Chancay. Para la compra de los útiles que debían emplearse en esta obra se entregaron 676 soles 90 centavos. El Subprefecto de Cajatambo ha cedido generosamente sus sueldos para la construcción de este camino. Con este pequeño auxilio y la desinteresada cooperación de las comunidades de los pueblos de dicha provincia, los trabajos se prosiguen con actividad. (Resolución 21 de Agosto de 1866.)

CAMINO DE LIMA A LURIGANCHO.

El camino de herradura que existía antes entre esta capital y el pueblo de Lurigancho era demasiado estrecho y ofrecía muchas dificultades para su tránsito. Al celo de las autoridades políticas de esta capital, se debe exclusivamente el magnífico camino carretero que hoy existe.

CAMINOS EN OTROS PUNTOS DE LA REPUBLICA.

Además de las obras de este género que os he mencionado, se han compuesto 5 construido, en otros puntos de la República, algunos caminos de que os daré cuenta brevemente.

En el departamento de Amazonas se han refaccionado completamente los caminos de Chachapoyas a Pucallambo y a Buzas. Este departamento tiene ya, pues, una comunicación expedita y fácil con los departamentos de Loreto y Cajamarca.

Los caminos que ligan los distritos pueblos de la provincia de Chachapoyas, han sido todos compuestos. En la misma provincia se ha abierto un nuevo camino de Tumbumbilla a Yallambamba y Ambrasbamba. Las ciudades de Luya y Lamud han sido también puestas en comunicación por un camino de 12 varas de ancho.

En el departamento de Piura se ha construido un camino de quince leguas de extensión que comunica la provincia de Huancabamba con la República del Ecuador. Esta obra, llevada a cabo por la actividad y patriotismo de las autoridades y los auxilios prestados voluntariamente por las comunidades y los vecinos de los pue-

bios, no ha ocasionado al Tesoro mas gastos que S. 229 60 centavos.

En el Departamento de la Libertad se ha compuesto el camino que conduce de Chicama a Otuzco, y se han mejorado algunos otros.

En el de Moquegua se ha abierto uno nuevo del puerto de Arica al punto denominado "La Liseta."

En Puno se mandó componer la penosa cuesta que da entrada a esa capital de departamento. En Junin, además de los caminos de que se ha dado cuenta, se ha abierto uno espacioso y cómodo entre Tarma y Tarma Alto, en direccion a Jauja. Se ha empezado a construir, con empeño, y se halla muy adelantado, el camino entre el Cerro y Huancayo, y se han puesto en buena condicion de servicio los demas caminos del departamento.

En las provincias del Departamento de Lima, y especialmente en los alrededores de esta Capital, se han arreglado y compuesto los caminos que antes se encontraban completamente descuidados.

En la provincia del Callao se ha construido un camino de madera que una dicha poblacion con las baterias del Sur.

Largo seria enumerar todos los trabajos de este género que se han practicado en los diversos departamentos de la República. Puedo asegurarse, que en todas partes ha hecho algo a este respecto y que jamás ha habido una época en que se haya desplegado tanta actividad por las autoridades, para establecer nuevas vias de comunicacion ó mejorar las existentes.

TELEGRAMAS.

Por decreto de 30 de Noviembre de 1865, se ordenó que se estableciesen dos líneas telegráficas: la una de Arica a Tacna, la otra de Islay a Arequipa. Para llevar adelante esta obra, se convocó licitadores. Presentáronse diversas propuestas, y siendo la mas ventajosa a los intereses fiscales, la de los Señores Moore y Richardson, el Gobierno le prestó su aprobacion y mandó extender la escritura correspondiente. Los contratistas van, hasta hoy, cumpliendo, por su parte, las condiciones estipuladas. La línea de Arica a Tacna se concluyó y fué entregada al Gobierno: la de Islay a Arequipa está por concluirse y no pasarán, muchos dias sin que sea tambien entregada.

Mas tarde concibió el Gobierno la idea de hacer extensivas a toda la República los beneficios del telégrafo; y a fin de realizar este propósito, expidió el decreto de 12 de Julio de 1866, ordenando se estableciese una gran línea telegráfica nacional, que atravesando toda la extension del territorio de la República, pusiera en comunicacion las capitales de los diversos departamentos. La línea principal se extenderá por la costa desde Tumbes hasta Iquique, con estaciones en Payta, San José, Pacasmayo, Huanchaco, Casma, Huacho, Callao, Cerro Azul, Chala, Camaná, Islay y Arica. De la línea principal partirán las ramificaciones siguientes: de Arica a Moquegua, con estaciones en Tacna, y Locumba; de Islay a Puno, con estación en Arequipa; de Chala al Cuzco, con estaciones en las capitales de las provincias de Aymaraes y Cotabambas; de Pisco a Ayacucho, con estación en Huancavelica; del Callao a Huancayo, con estaciones en Lima, Jauja, Huancayo, Tarma, Cerro de Pasco; de Santa a Huaraz; de Huanchaco a Trujillo; de Pacasmayo a Moyobamba con estaciones en Cajamarca y Chachapuyas; y de Payta a Piura.

Con el objeto de poner en ejecucion esta obra de tan vastas proporciones, que debe prestar un poderoso auxilio a la comunicacion privada y al desarrollo de los intereses comerciales de los distintos departamentos, se comisionó por resolución de la misma fecha, al ingeniero de Estado don José Tomas Ramos, para comprar en Europa todos los elementos necesarios para la realizacion de la obra, ordenando desde luego, que por la Secretaría de Hacienda se pusiese a su disposicion la suma de S. 80,000.

El ingeniero Ramos ha fallecido desgraciadamente en Londres, despues de dejar cumplida la comision de que fué encargado, y los útiles que deben servir para la construcción de la línea serán remitidos muy pronto por el Señor don Pedro Mariano Cabello designado por el Gobierno para reemplazar a Ramos.

En poco tiempo mas, el Perú se verá

bios cruzado por una vasta red de telégrafos, que venga a agregar un nuevo estímulo a las fuerzas activas de nuestra sociedad, y a proporcionar un auxiliar eficaz para el progreso y prosperidad del país.

MUELLES.

MUELLE DEL CALLAO. Por decreto de 21 de Noviembre de 1861, se mandó llevar a cabo la obra, conforme al proyecto que habia formado el ingeniero don Alejandro Prentice y segun el cual el costo de la obra debia ascender a la suma de S. 1,872,000. Mas tarde se modificó este proyecto, separando las dos obras; y el presupuesto del muelle, calculado separadamente por el mismo ingeniero, fué reducido a la cantidad de S. 795 565, 60 centavos. Se ordenó, sobre esta base, por resolución de 3 de Noviembre de 1863, que se procediese a construir el muelle, bajo la direccion del mencionado ingeniero, emprendiéndose, desde luego, un gasto considerable en la compra de los materiales que debian adquirirse en Europa con tal fin. Al inaugurarse el Gobierno actual, los materiales se encontraban aglomerados en la aduana del Callao, sin que se hubiese dado principio a los trabajos. La importancia de la obra de mandaba, sin embargo, una ejecución inmediata y el Gobierno dictó las órdenes convenientes. Por motivos que se relacionan con el estado de guerra, los trabajos no pudieron continuarse con la actividad que exigia la naturaleza de la obra; pero en la actualidad, y durante los últimos meses del año anterior, se trabaja tan activamente como lo permiten los recursos de que el ingeniero Prentice dispone, pudiendo asegurarse que la obra se halla adelantada en su ejecución.

Algunos especuladores han elevado al Gobierno diversas propuestas para encargarle de la construcción del muelle. No han sido tomadas en consideracion, tanto porque la obra debe hacerse por cuenta del Estado, cuanto porque las condiciones propuestas eran inaceptables.

MUELLE DE CASMA.

Los útiles para la construcción de este muelle llegaron al Callao mediados del año anterior, y el Gobierno se ocupó desde luego, de dictar las órdenes convenientes para su ejecución. Venidas todas las dificultades y habiéndose completado la compra de todos los elementos necesarios, fué todo remitido al puerto de Casma. El ingeniero Prentice, bajo cuya direccion debe construirse, ha contratado los ingenieros y operarios precisos, y en la actualidad ha comenzado ya con entusiasmo el trabajo del muelle. Es de esperarse que no pase mucho tiempo sin que el establecimiento definitivo de este muelle comience a prestar al comercio del importante departamento de Arechis, las facilidades de que ántes carecia.

MUELLES EN OTROS PUNTOS DE LA REPUBLICA.

Por resolución de 6 de Octubre del año próximo pasado se convocó licitadores para la construcción de muelles de segundo orden en los puertos de Payta, Iquique, Ilo, Huanchaco y Pacasmayo; y de tercer orden en los de Chala, Tambo de Mora, Cerro Azul y Pimentel, de conformidad con lo que se habia dispuesto en decreto de 25 de Julio del mismo año. El plazo señalado para la licitacion, se ha vencido, sin que se presente mas que una propuesta para construir en Payta un muelle de primer orden. Este inesperado resultado ha venido a hacer ineficaz, por ahora, la iniciativa del Gobierno para la realizacion de estas importantes obras.

El mismo éxito que la anterior, tuvo la licitacion convocada para la construcción del muelle de Arica. Debo, sin embargo, hacerlos presente, que en el muelle que existe, se han hecho, durante el año y por cuenta del Estado, reparaciones importantes.

El Gobierno contrató en Setiembre de 1863, con don Roberto Reddy y Ca., la construcción de un muelle en la caleta de Huaman. Los contratistas debian concluir la obra en el término de veinte meses, y se obligaron, en el caso de no dar cumplimiento a esta cláusula del contrato, a pagar la suma de S. 16,000 al Erario Nacional.

Hasta ahora, no se han emprendido tra-

abajos de esta obra, y vencido con exceso el plazo estipulado, el Gobierno ha dispuesto se haga efectiva la multa en que han incurrido Reddy y Ca. (Resolución 29 de Enero de 1867.)

OBRAS DE IRRIGACION.

Con fecha 16 de Diciembre de 1865, el Gobierno ordenó a los Prefectos de los Departamentos, mandasen estudiar las obras de irrigacion que pudiesen realizarse en su territorio. Esta medida tenia por principal objeto conocer aproximativamente el costo, las dificultades y la importancia relativa de cada una de esas obras, a fin de saber, cuales de entre ellas, merecian llevarse a cabo de preferencia. Desgraciadamente, la falta de hombres competentes en muchos Departamentos, y causas de distinto género en los demas, han impedido que esa resolución sea cumplida, y el Gobierno se ha visto privado de los datos que se propuso obtener.

Era, sin embargo, urgente estudiar y emprender, desde luego, algunas obras de esta especie ya reconocidas y cuya importancia es incuestionable. Esta consideracion inspiró al Gobierno la resolución de 17 de Agosto 1866, por la cual se ordenó que la Municipalidad de Taena hiciese practicar los estudios de irrigacion de los terrenos eriazos de Taena con las aguas de los rios Mure, Uchuzuma ó Totorá. La indicada Municipalidad nombró una comision que practicó los estudios, y ha presentado al Gobierno un informe en que se comprueba que la irrigacion de los terrenos de Taena, solo es posible con las aguas del Uchuzuma.

Adquirida esta conviccion, el Gobierno, con fecha 14 de Diciembre de 1866, convocó licitadores para la obra mencionada, habiéndose presentado, en virtud de dicha convocatoria algunas propuestas, que seran muy pronto tomadas en consideracion.

Habiéndose aplicado, por el decreto de 28 de Julio, una parte de los bonos reservados en Londres a la irrigacion de los terrenos de Piura; considerando el Gobierno la grande importancia de esta obra destinada a dar vida a una extension inmensa, y tal vez la mas férax de nuestro territorio, ordenó, por resolución de 18 de Agosto último, que se hiciesen los estudios necesarios por el ingeniero de Estado don Manuel A. Viñas. El Gobierno espera su terminacion para dar principio a la obra.

Mientras tanto, y como se tuviese noticia de que en años anteriores se habian practicado por algunos particulares diversos estudios y reconocimientos, el Gobierno se ha puesto en contacto con ellos para que presentaran sus propuestas. Por desgracia no se ha obtenido hasta hoy resultado alguno satisfactorio; y será preciso, para que la obra se lleve a cabo, esperar que el ingeniero Viñas concluya su comision.

De la obra de irrigacion de los terrenos de Chimbote y Paito-Seco, en la provincia de Santa, se ha dado cuenta en otro lugar. Esa obra que se halla ya estudiada y presupuestada, se llevará a cabo tan luego que se aliviana los inconvenientes del juicio de denuncia que se sigue.

Hace algun tiempo que un particular se presentó solicitando se le adjudicasen los terrenos de la provincia de Chancay, conocidos con el nombre de "Pampas de las Animas". El Gobierno comisionó a un ingeniero del Estado para que levantase el plano respectivo. Esta operacion ha producido el convencimiento de que son grandes las facilidades y ventajas que ofrece la irrigacion de esos terrenos; pero como no se ha terminado el deslinde por las autoridades judiciales, aun no ha podido expedirse resolución alguna definitiva.

Habiéndose considerado entre las obras decretadas el 28 de Julio, la irrigacion de los terrenos eriazos de Arequipa, con las aguas del Viracocha, y de las Miraflores con las aguas de Chizuat, el Gobierno, por resolución de 6 de Octubre, convocó licitadores por el término de 90 dias para la realizacion de esas obras, sin que hasta la fecha se haya presentado licitador alguno.

Con fecha 19 de Marzo de 1866, y vista la dificultad que ofrecia la irrigacion de los

valles del Departamento de la Libertad, el Gobierno dispuso que el Prefecto mandase construir compuertas de cal y ladrillo con marcos de madera, en todas las tomas de los rios que riegan aquellos valles, y autorizó a dicho Prefecto para que nombra-se comisiones que se encargasen de formular el Reglamento de aguas. La comision de Lambayeque presentó un largo informe y un proyecto de reglamento que está actualmente sustanciándose.

PUNTES.

La parte de fierro del puente que debe colocarse sobre el rio de Piura, llegó al Callao a mediados del año anterior. El Gobierno confió inmediatamente la direccion de esta obra a un ingeniero del Estado, bajo cuya inspeccion se compró la madera y demas útiles, y se contrataron todos los operarios que se necesitaban, tanto para los trabajos previos en Piura, como para la colocacion del puente. Los trabajos han comenzado, pues, hace algun tiempo, y a juzgar por la actividad que han desplegado, tanto el ingeniero como las autoridades de Piura, puede asegurarse, que dentro de tres ó cuatro meses, quedará terminada la obra.

Por resolución de 11 de Marzo de 1866 se ordenó que se construyesen dos puentes en el Departamento de Moquegua uno sobre el rio Esquimo y otro sobre el rio Omate. Como el activo y celoso Prefecto de ese Departamento fué autorizado para invertir en ellos las sumas necesarias, se hallan actualmente en ejecucion y estarán pronto concluidos.

(Continuará.)

Secretaría de Justicia Culto, Instrucción y Beneficencia.

República Peruana—Ministerio de Estado en el despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima a 11 de Julio de 1867.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

En acuerdo de esta fecha se ha expedido la suprema resolución siguiente:

"Mientras obtengan las Municipalidades del Departamento de Arequipa, las rentas con que deben atender a los gastos de la instrucción primaria: abóñese por la Tesorería de ese departamento, los haberes que devenguen los preceptores de primeras letras; y en cuanto a las sumas que hoy demandan por sueldos vencidos los mencionados maestros, acúdenseles por la indicada Tesorería con las sumas que permita el actual estado del Erario."

Que trascriba r US. para los fines consiguientes.

Dios guarde a US.
Felipe Osorio.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

MARIANO IGNACIO PRADO
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar a la tesorería de la provincia del Callao una organizacion apropiada a los numerosos, variados é importante asuntos que por ella se administran;

DECRETO:

Art. 1º. La tesorería de la provincia litoral del Callao, que al mismo tiempo será tesorería de marina, estará servida por un administrador y tres secciones.

Art. 2º. La seccion primera, compuesta de un jefe, dos oficiales primero y segundo, y un amanuense, llevará la contabilidad general de la oficina. El jefe de esta seccion es al mismo tiempo el interventor de la tesorería.

Art. 3º. La segunda compuesta de un jefe de seccion, de un oficial y de dos amanuenses, tendrá a su cargo la liquidacion de sueldos y gastos de la armada nacional, y llevará la contabilidad del material y provisiones navales.

Art. 4º. La seccion tercera, compuesta de un oficial y un amanuense, quedará encargada de

las liquidaciones de sueldos y gastos no militares, de los informes y de las ejecuciones.

Art. 5.º La caja la llevará un oficial cajero, bajo las inmediatas órdenes del administrador. Para ayudar al cajero, tendrá este un auxiliar.

Art. 6.º Quedan centralizadas en la tesorería del Callao las cuentas del personal y material de la armada, y las de las factorías del Estado.

Art. 7.º Los contadores de los buques de la armada, los comisarios de escuadra y de departamento, los interventores de factorías, de arsenales y de almacenes navales, son empleados esencialmente fiscales; su nombramiento se hará por la Secretaría de Hacienda, de la que dependen, en vista de propuesta en terna que elevará el tesoro de marina. No podrán entrar en funciones ni percibir sueldos, mientras que no presten las fianzas que deben otorgar. La fianza de cada uno de esos empleados queda desde luego fijada en el cuadro de su respectivo sueldo.

Art. 8.º Los contadores de la armada son de primera y de segunda clase, según que sean nombrados para buques de primera y de segunda clase. Son buques de primera clase aquellos cuyas dotaciones excedan de 200 hombres. Son buques de segunda clase, aquellos cuyas dotaciones no lleguen á ese número. Los monitores "Lox" y "Victoria" tendrán contadores de segunda clase. El sueldo de los contadores de primera clase es de 1,500 soles al año; y el de los de segunda, de 1,200. Ningun contador gozará de sueldo mientras no preste servicio, salvo los casos excepcionales de licencia por enfermedad comprobada ó por un término nunca mayor de cuatro meses.

Art. 9.º Los contadores de los buques de la armada recibirán bajo su responsabilidad, conservar y entregarán, bajo la misma, las provisiones y repuestos navales que se den a los buques que viven; y procederán en el recibo, depósito y entrega de dichos artículos, de la manera y con las formalidades de reglamento.

Pagarán los haberes de los jefes, oficiales, tripulaciones y demás empleados de a bordo, con presencia ó intervención del tesoro ó de quien haga sus veces, sin perjuicio de la intervención de los jefes y oficiales a quienes la ordenanza ó el reglamento concede esta atribución.

Art. 10. Los pedidos de viveres y repuestos se harán cada tres meses, salvo los de carne y pan frescos, y los que en casos extraordinarios se tengan que hacer, comprobada la necesidad.

Art. 11. Los pedidos de que habla el artículo anterior serán intervenidos por el oficial del detall y aprobado por el comandante; y deberán acompañarse de la cuenta trimestral por artículos del pedido anterior, que demuestre la cantidad recibida de cada artículo, las entregas hechas y comprobadas por los recibos de los oficiales de cargo, y la existencia a bordo de cada artículo.

Art. 12. El administrador de la tesorería del Callao, ó quien lo represente en viaje ó en otros puertos, se constituirá inmediatamente que se haga el pedido a bordo, para examinar las existencias; y librará la entrega del pedido con las modificaciones ordenadas por el mayor de órdenes de escuadra ó de departamento, y con las que aconseje el estado de las existencias.

Art. 13. Los contadores rendirán trimestralmente su cuenta a la tesorería de marina, a saber: el 31 de Marzo, el 30 de Junio, el 30 de Setiembre, y el 31 de Diciembre de cada año. Cerrarán y sellarán dichas cuentas con las formalidades prescritas por las ordenanzas y reglamentos, cualquiera que sea el lugar en que el buque se encuentre. Entregarán, bajo recibo, dichas cuentas y sus respectivos comprobantes, una vez cerrados y sellados, al tesoro del Callao ó a quien lo represente.

Art. 14. Representan al tesoro de marina los comisarios de escuadra ó de departamento, los administradores de aduanas en los demás puertos de la República, los cónsules en el extranjero y el jefe del buque en alta mar.

Art. 15. La tesorería de marina tendrá bajo de sus órdenes un comisario de escuadra, que se nombrará siempre que esta se halle fuera de la República; y un comisario de departamento en Loreto. Dichos comisarios tendrán el sueldo de 2,000 soles cada uno; pero no lo percibirán, sino cuando estén en efectivo servicio. Deben prestar fianzas en la proporción determinada en el artículo 7.º

Art. 16. El administrador tendrá un amanuense para la mesa de su despacho.

Art. 17. Los empleados de la tesorería del Callao, tendrán los sueldos y prestarán las fianzas siguientes.

	Sueldo anual.	Fianzas.
Administrador.....	S. 3,000	S. 10,000
El interventor y a la vez tenedor de libros....	2,000	6,000
El jefe de la seccion segunda.....	1,600	4,000
El primer oficial de la seccion primera....	1,200	2,000
El segunda oficial de idem.....	1,000	2,000
El oficial de liquidaciones navales.....	1,000	2,000
El oficial jefe de la seccion tercera.....	1,000	2,000
El cajero.....	800	2,000
El auxiliar del cajero...	400	
Los amanuenses.....	600	
Un portero conductor de pliegos.....	300	
Gastos de escritorio...	160	

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 31 de Diciembre de 1866.

Mariano Ignacio Prado:
Felipe Masías.
(El Peruano núm. 3 semestre 1º)

Lima Diciembre 3 de 1866.

Manifestándose en el informe que precede, de la comision nombrada por suprema resolucion de 8 de Noviembre, para examinar las tablas de amortizacion presentadas por los directores del Banco de Crédito Hipotecario, que los calculos consignados en ellas para manifestar el tanto por ciento a que quedará reducido al fin de cada semestre, y hasta su completa amortizacion un capital prestado por dicho Banco en cédulas de los tipos del 6 y del 8 p^o de interés anual; se encuentran perfectamente correctos, en cuanto a los resultados que presentan, y arreglados a las bases de la institucion; apruébanse las dos mencionadas tablas. Comuníquese y publíquese. Rúbrica de S. E.—P. O. de S. E.—Masías.

TABLA del tanto por ciento á que queda reducido, al fin de cada semestre, durante 20 años, un capital prestado por el Banco del Crédito Hipotecario, en cédulas de al 6 p^o al año, y amortizable en 20 anualidades, cada una de 10 y medio p^o, pagadas por trimestres.

Compuesta por B. V. Furnier.

1.º Semestre	99,028035
2.º "	98,013932
3.º "	96,955870
4.º "	95,851942
5.º "	94,700159
6.º "	93,498448
7.º "	92,244643
8.º "	90,936487
9.º "	89,571623
10.º "	88,147393
11.º "	86,661832
12.º "	85,111665
13.º "	83,494399
14.º "	81,806821
15.º "	80,046192
16.º "	78,201241
17.º "	76,292660
18.º "	74,292997
19.º "	72,206650
20.º "	70,029561
21.º "	67,758710
22.º "	65,38306
23.º "	62,916781
24.º "	60,337283
25.º "	57,645965
26.º "	54,837981
27.º "	51,908272
28.º "	48,851563
29.º "	45,662347
30.º "	42,334811
31.º "	38,863172
32.º "	35,240967
33.º "	31,461740
34.º "	27,518688
35.º "	23,404707
36.º "	19,112388
37.º "	14,634000
38.º "	9,961477
39.º "	5,080440
40.º "	0,000000

TABLA del tanto por ciento a que queda reducido, al fin de cada semestre, durante 20 años, un capital prestado por el Banco de Crédito Hipotecario, en cédulas de al 8 p^o al año, y amortizable en 20 anualidades cada una, de 12 p^o pagadas por trimestres.

Compuesta por B. V. Fournier.

1.º Semestre	99,233356
2.º "	98,425980
3.º "	97,575707
4.º "	96,680359
5.º "	95,737735
6.º "	94,744108
7.º "	93,698215
8.º "	92,599753
9.º "	91,436770
10.º "	90,215157
11.º "	88,928639
12.º "	87,573768

13.º	86,146912
14.º	84,644246
15.º	83,061742
16.º	81,395159
17.º	79,640030
18.º	77,791650
19.º	75,845064
20.º	73,795055
21.º	71,636128
22.º	69,364496
23.º	66,965065
24.º	64,446417
25.º	61,790792
26.º	58,994073
27.º	56,048762
28.º	52,946966
29.º	49,680369
30.º	46,240216
31.º	42,612786
32.º	38,80868
33.º	34,783735
34.º	30,552117
35.º	26,095671
36.º	21,402451
37.º	16,459878
38.º	11,254703
39.º	5,772975
40.º	0,000000

(El Peruano n.º 30 semestre 2º)

Lima, á 10 Diciembre de 1866.

Visto este expediente del que resulta que, para el completo de los diez millones de soles que por contrata de 19 de Enero de 1864, se obligaron á fabricar los empresarios de la conversion, faltan ciento cuarenta y un mil ochocientos noventa y dos soles en dinero, y ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres en medios en medios dineros a mas de un mil quinientos setenta y cinco soles en piezas de cien centavos, cuyas tres partidas suman la cantidad de novecientos setenta y seis mil ochocientos soles; y considerando que esa elevada cantidad de moneda menuda, no solo seria embarazosa para las transacciones comerciales, sino que tambien sufriria, por su exajerada abundancia, una depreciacion perjudicial, desde luego a los empresarios: é inmediatamente despues a la gran masa de la poblacion a cuyo poder pasara; que haciendose la emision de los novecientos setenta y cinco mil doscientos veinte y cinco soles en monedas de diez y de cinco centavos, el gasto que impende el Gobierno, representado en la comision de 7½ p^o a los empresarios, seria completamente perdido, pues, depreciado ese numerario por su abundancia se exportaria a poco de haber aparecido en el mercado, estimulandose de esta manera el agio, y privando a la circulacion de la especie moneda que le es mas necesaria, cuales son los soles y quintos de sol; que habiéndose ofrecido a los empresarios de la conversion el permiso de fabricar los novecientos setenta y cinco mil doscientos veinticinco soles que les faltan en monedas de estas dos últimas categorías en vez de las de diez y de cinco centavos, con tal de que hicieran una rebaja en la comision del 7½ p^o, dichos empresarios ofrecieron rebajar los 16½ centavos, que segun informe de la casa de moneda, les cuesta la fabricacion de cada marco, a parte de otros gastos, ó sea el 1½ p^o sobre la cantidad que les falta acuñar; lo que procuraria al Gobierno un ahorro de diez y siete mil doscientos veintinueve soles, veintiseis centavos; que, no obstante de ser aceptable esa propuesta, el Gobierno, atendidos los sacrificios cuantiosos que los empresarios tienen que sufrir, si acuñan moneda menuda, puede pagar de ellos una rebaja mayor en la comision, tal que, siendo provechosa para el Erario sea tambien cedorosa para el Gobierno por lo que tenga de proporcionada a los sacrificios de que salva a los empresarios:

Se resuelve:

1.º Que quedan facultados los empresarios de la conversion para amonandar, en piezas de cien y de veinte centavos, los novecientos setenta y cinco mil doscientos veinticinco S. que, segun la cuenta última presentada por ellos, y la nota de 1.º de Diciembre les faltan fabricar en monedas de diez y de cinco centavos para el completo de su contrata, quedando así modificado el artículo 3.º del contrato de 19 de Enero de 1864.

2.º De los novecientos setenta y cinco mil doscientos veinticinco soles; seiscientos cincuenta mil ciento cincuenta soles serán en monedas de cien centavos, y los trescientos veinticinco mil setenta y cinco soles restantes en quintos de sol:

3.º En remuneracion de este servicio, los empresarios rebajaran 2½ p^o sobre los novecientos setenta y cinco mil doscientos veinticinco soles que les falta acuñar en moneda menuda; quedando reducida a cinco por ciento la comision de siete y medio estipulada en el artículo 4.º del citado contrato:

4.º La comision de 5 p^o sobre los expresados 975,225 soles, será satisfecha en pagares de aduana con el descuento corriente, los que se entregarán a los empresarios a medida que vayan poniendo a disposicion del Gobierno las rendiciones que hagan, y en proporcion al monto de ellas.

Pase al Administrador de la Tesorería Departamental para que disponga que el escribano de esa oficina ponga en conocimiento de los empresarios de la conversion este decreto, a fin de que manifiesten si lo aceptan ó no en todas sus partes, y fecho lo devuelva a esta Secretaría para que, en caso de aceptacion, se publique y dé el debido cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—Masías.

Tesorería Principal.—Lima, Diciembre 11 de 1866.

Pase al actuario de esta oficina D. Claudio José Suarez, para que ponga en conocimiento de los empresarios de la conversion de moneda, la suprema resolucion fecha de ayer que precede, y expresen si se convienen ó no con lo dispuesto en ella.—(Firmado)—Elguera.—Ante mí, (Firmado)—Claudio José Suarez.

En la fecha del auto anterior, y a las dos de la tarde, hice saber la resolucion suprema del frente a los empresarios de la conversion de moneda, SS. José Vicente Oyague y Hermanos instruidos de su tenor expusieron que la aceptaban en todas sus partes segun y como ella se contiene, firmaron, doy fé.—José Vicente Oyague y Hermano.—(Firmado.) Suarez.

Segundamente hice oír como la anterior, al Sr. D. Gustavo Gerick, como jefe de la casa de los SS. Graham Rowe y Ca., é instrido del supremo decreto de la vuelta, expuso que se conformaba con su tenor y lo aceptaba en todas sus partes, firmó doy fé.—(Firmado) Graham Rowe y Ca.—(Firmado) Suarez.

Excmo. Sr.—Queda cumplida, por parte esta oficina, segun consta por las anteriores diligencias, la notificacion a los empresarios de la conversion de moneda y su aceptacion lisa y llana a las notificaciones contenidas en la suprema resolucion de 10 del actual que origina corre en este expediente.

Tesorería Principal—Lima, Diciembre 11 de 1866.—E. S.—(Firmado)—Juan Ignacio Elguera.

(El Peruano n.º 31 sems. 2º)

Lima, Noviembre 29 de 1866.

Visto este expediente con lo expuesto por el Fiscal General, y considerando: 1.º que D. Manuel Eyzaguirre, por su escrito de Setiembre 28, solicita privilegio esclusivo para el uso de dos métodos descubiertos por él, uno para la elaboracion de ejes platosos de cobre, y otro para la fabricacion del carbonato de soda, que es el reactivo empleado en el primero, extrayéndolo de sustancias que existen en el territorio de la República: 2.º que, examinados dichos métodos por la comision nombrada por decreto de 1.º de Octubre, dicha comision antestigua la novedad de la invencion y la utilidad de su aplicacion a la minería: 3.º que el Gobierno debe proteger la propiedad intelectual, reconociéndola en los descubridores por medio de patentes de invencion con privilegio esclusivo: 4.º que, este privilegio, en el uso del descubrimiento, debe ser limitado por los derechos á intereses de la industria y de la sociedad: con lo expuesto por el fiscal general:

Se resuelve:

1.º Se concede a D. Manuel Eyzaguirre

Prte de invencion con privilegio esclusivo, por el término de diez años, para la aplicacion de los métodos, que costan del pliego que acompaña, a la elaboracion de ejes platosos de cobre y de carbonato de soda, extraido de sustancias que se encuentran en el territorio nacional.

2.º Don Manuel Eyzaguirre dará lectura del contenido de dicho pliego, ante la misma comision nombrada por decreto de 1.º de Octubre, para el examen de sus métodos, reunida en la Secretaría de Hacienda y presidida por el Director de Administracion General de dicha Secretaría. Compróvada la exactitud del contenido del pliego con el ensayo hecho, se cerrará, sellará y archivará en la Secretaría del ramo.

3.º El privilegio exclusivo que por este decreto se concede a D. Manuel Eyzaguirre es sin perjuicio de tercero, que mejor derecho tenga, ni se extiende a mas, que a la aplicacion de los métodos, por el descubiertos, a la elaboracion de los ejes platosos de cobre y del carbonato de soda que se extraiga de materias nacionales; pudiendo fabricarse dichos ejes a carbonato de soda, por los mismos métodos que hoy se emplean ó por los que mas tarde se emplearen ó descubrieren.

4.º Los diez años del privilegio comenzarán a correr un año despues de firmado este decreto, y ese día ó antes se abrirá y publicará el contenido del pliego archivado, para que pida operarse, sobre el método descubierto, cualesquiera nuevos inventos ó mejoras que favorezcan la industria minera nacional.

5.º Sin perjuicio de la disposicion anterior, se pedirá por el Tribunal de Minería inmediatamente, y se presentará al Gobierno para su publicacion y demas efectos a que hubiere lugar, una relacion circunstanciada de los materiales reactivos y métodos que se empleen en los minerales de la República en que se forman ejes.

Publiquese el expediente a que este decreto se refiere.—Rúbrica de S. E. — Masias.

En el juicio de la cuenta presentada por la casa de Antonio Gibbs é hijos, consignatarios del guano en la isla de "Reunion" correspondiente al segundo semestre de 1865, cuyo examen se ha practicado por el Sr. Vocal D. José Felix Aramburu.

Vistos, de conformidad con el dictamen fiscal y considerando:

1.º Que en este juicio se han observado los trámites que prescribe el reglamento para el examen y fencimiento de las cuentas.

2.º Que habiendo resultado los reparos 1, 2 y 3, fueron absueltos los dos primeros y el 3.º en la parte relativa al abono de £ 40 a D. Jerónimo Lama; de £ 151-12-9 a la casa de Guillermo Gibbs y Ca. de esta Capital, y £ 120 a D. Manuel Ronand por haberse presentado los documentos respectivos que comprueban suficientemente la legalidad de esos gastos.

3.º Que la última parte del reparo número 3 relativa a £ 1909-5-5, que aparecen consideradas en la cuenta de adeudo contra el Estado por el pago de ochenta y cinco cupones de la deuda Urribarre del 4 por ciento, ha quedado vigente por haber expuesto la casa consignataria que por error involuntario se cargaron en esta cuenta dichas £ 1909-5-5, en lugar de hacerlo en la de la agencia financiera, como lo han verificado ya junto con los respectivos intereses.

Por estos fundamentos fallamos, atento al mérito de los autos, que debemos declarar y declaramos fenecido este juicio, y absueltos los reparos 1 y 2, 3.º en la parte a que se refiere el 2.º considerando, y vijente en la última parte a que se contrae el 3.º por cuya razon se declara de alcanca a favor del Estado la referida suma de £ 1909 5 5 y los intereses vencidos desde el 17 de Julio de 1865 en que se hizo el citado cargo, cuya suma deberá enterarse en Tesorería junto con el saldo é intereses que a favor del Estado resultan segun el balance de la cuenta a que este juicio se refiere. Hágase saber a los Consignatarios. Póngase esta sentencia en conocimiento del Sr. Fiscal. Saquese las respectivas copias, y remítase una a la Secretaría de Hacienda en la forma correspondiente. Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, juzgando en la Instancia y haciendo audiencia pública en la

sala de nuestro despacho. Tribunal Mayor de Cuentas en Lima, a 27 de Noviembre de 1866.—José Cornel Bueno—José María Andía—M. del Suero.—Dieron y pronunciaron la sentencia que antecede los señores que la suscriben, en el día de su fecha, estando en audiencia pública en la oficina de su despacho, siendo testigos el portero y conductor de pliegos del Tribunal por ante mi de que doy fé.—Ea copia—Antonio Jimeno, Secretario de Cámara. (El Peruano n.º 32 sems. 27)

República Peruana—Ministerio de Hacienda y Comercio—Dirección de Administracion General.—Lima a 7 de Julio de 1867.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Suprimidas las receptorías de contribuciones en la República, por efecto de la ley sancionada por el Congreso en 24 del mes próximo pasado, ha terminado la principal mision que, al crear las Inspecciones de ellas y de las Tesorerías de Sur y Norte, se propuso el Gobierno encomendarles; pues el examen y fiscalizacion de las últimas puede hacerse, cuando su estado lo requiera, por medio de visitas especiales, como antes se ha practicado.

Por estos fundamentos ha tenido a bien S. E. el Presidente, con fecha 28 de Mayo último declarar suprimidas las Inspecciones generales de Tesorerías y Receptorías de Sur y Norte de la República.

Lo que comunico a US, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a US. Felipe Masias.

República Peruana—Ministerio de Hacienda y Comercio—Dirección General de Contribuciones.—Lima, Julio 2 de 1867.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Con fecha 28 de Junio último, se ha expedido la suprema resolucion que sigue:

"En consideracion a que la resolucion legislativa de 8 de este mes, que suprime las Receptorías, encomienda a los Subprefectos de las Provincias el cobro de todas las contribuciones fiscales; y á que es necesario adoptar algunas medidas que garanticen los intereses del Erario.—Se dispone: 1.º Que los Subprefectos, para entrar en ejercicio de las funciones que les encomienda la resolucion citada otorguen, previamente, dentro del plazo que les concede la primera autoridad del Departamento, ó Provincia litoral, la fianza que determina el artículo 5.º del supremo decreto reglamentario de 2 de Agosto de 1864; 2.º Que los Prefectos den cuenta al Gobierno, por el conducto respectivo, de los Subprefectos que no cumplan con lo prescrito en el artículo anterior; á fin de que sean removidos de las Subprefecturas: en la inteligencia de que los nuevos Subprefectos no tomarán posesion de su cargo político mientras no dejen expedidas sus fianzas; 3.º Que tan luego como se llene este requisito, los Administradores de Tesorería lo pongan en conocimiento de los Receptores, para que estos procedan sin demora á entregar a los Subprefectos, bajo prolijo inventario, todas las existencias de Receptoría que pertenezcan al Estado; y 4.º Que en todo lo relativo a la recaudacion de las contribuciones fiscales, los Subprefectos se entiendan directamente con la Direccion general del ramo."

Que trascrito a US, para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US. M. Felipe Paz Soldan

República Peruana—Ministerio de Hacienda y Comercio.—Dirección General de Contribuciones.—Lima Julio 2 de 1867.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En esta fecha, digo al señor Administrador de la Tesorería de ese Departamento, lo que sigue:

En nota separada trascrito a U. la resolucion que el Gobierno ha tenido a bien dictar, con fecha 28 de Junio último, para el mejor cumplimiento de la legislativa de 8 del mismo mes; y con el fin de prevenir las dudas que podrian ocurrir a U. al ejecutarla en la parte que le respecta, le hago previo acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, las prevenciones siguientes:

1.ª Los actuales Receptores continuarán recaudando las contribuciones fiscales y percibirán los premios y asignaciones de que están en posesion, hasta la fecha en que hagan entrega de sus cargos: 2.ª Los Subprefectos que actualmente desempeñan Receptorías de Contribuciones, y los que en lo sucesivo reemplacen a los Receptores, solo tienen derecho a los sueldos y premios que designa el artículo 4.º de la resolucion legislativa de 8 de Junio último: 3.ª Cualquiera que sea el estado en que se encuentre el color de las contribuciones, los Receptores suspenderán todo procedimiento, tan luego como sean reemplazados por los Sub-prefectos; quienes correrán con la recaudacion de las que, en el todo ó en parte, no se hayan hecho efectivas: 4.ª Para que, á mérito de la prevencion anterior, puedan hacerse a los Receptores los abonos correspondientes y abrirse a los Sub-prefectos los respectivos cargos, ambos funcionarios cuidarán de que en el inventario de que trata el artículo 3.º de la suprema resolucion ya citada, se exprese con la posible claridad, cuales son las contribuciones que quedan por recaudar: 5.ª De preferencia á cualquier otro trabajo de oficina liquidará U. las cuentas de los Receptores que cesen, y dará conocimiento a la Direccion de mi cargo, de las cantidades que resulten adeudadas, sin perjuicio de ejercer desde luego con sus señores las facultades coactivas de que se hallan investidos los Administradores de Tesorería.

Lo que tengo el honor de transcribir a US, para su inteligencia, y a efecto de que se sirva transmitirlo a los Subprefectos de las Provincias del Departamento de a su mando.

Dios guarde a US. M. Felipe Paz Soldan.

Departamental.

Tesorería Principal de Arequipa Agosto 16 de 1867.

Al Señor Coronel Prefecto.

Tengo el honor de pasar a manos de US, la cuenta de Ingresos y Egresos que ha tenido esta Tesorería en el mes de Julio último, para que US, se sirva disponer su publicacion en el periódico oficial, y acusarme el correspondiente recibo.

Dios guarde a US. Mariano Ramos.

Cuenta de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería principal en todo el mes de Julio último.

ACTIVO.	
Existencia que resultó en fin de Junio	3260 99
Alcance de cuentas y multas	80
Contribucion de predios rústicos	400 80
Contribucion de timbres	304
Contingente civil	3194 79
Deudores de saldos de cuentas de años anteriores al de 1866	136
Depósitos del presente año	8000
Empréstitos del presente año	1600
Espendidos de papel sellado	480
Redencion de censos y capellanías	274 70
Total Cargo	4652 8

PASIVO.	
Contingente militar	14631 85
Columna de vigilantes	8274 74
Depósitos de años anteriores	10021 80
Gastos de policía	376
Gastos de imprenta	136
Sueldos y gastos civiles hasta 1865	410 65
Sueldos y gastos militares hasta 1865	128
Sueldos y gastos del culto	1604 5
Sueldos y gastos de la Corte Superior	1519 90
Sueldos y gastos de los juzgados de primera instancia	681 60
Sueldos y gastos de la Prefectura	2193 93
Sueldos y gastos de las Sub-prefecturas	202 65
Sueldos y gastos de instruccion pública primaria	64
Sueldos y gastos de instruccion pública media y superior	1569 39

Sueldos y gastos de la Tesorería departamental	770 80
Sueldos y gastos de la aduana principal de Islay	1084 73
Sueldos y gastos del Telégrafo	365 72
Pensiones de cesantía	7
Pensiones de montepío civil y de hacienda	86 59
Saldo para el igualar, y para el mes de Agosto	1222 68

Totales.....45552 8 45652 8

Tesorería principal de Arequipa, Agosto 16 de 1867.

Isac Vargas Polar.

V.º B.º—Ramos.

Avisos.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 de la ley de 16 de Enero de 1859, me ha ordenado el señor Administrador del Tesoro público que de este aviso, con el objeto de que las agraciadas que disfrutan montepios, presenten certificados é informes de los respectivos Párrocos y Síndicos que acrediten la supervivencia é identidad de sus personas, y que se hallan en aptitud para continuar disfrutando sus pensiones; en la inteligencia que si a si no lo hiciesen en todo el mes que cursa, no se les pagará la mesada de Junio último y se les suspenderá tambien el abono de las demas. Arequipa Agosto 22 de 1867.

Lúcas Morales.

Por decreto del señor coronel Prefecto del Departamento se ha señalado el día 12 del proximo mes de Octubre para el remate público de la pensión de ochenta centavos, inpuesta a cada fanega de trigo de los que se venden en los molinos del valle de Sigües, cuyo ramo ha estado por el año que cursa, en la cantidad de 320 pesos. Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir a la Tesorería Departamental a las dos de la tarde del día designado. Arequipa Agosto 13 de 1867.

Lúcas Morales.

Por decreto del señor Coronel Prefecto del Departamento de 29 del corriente, se ha señalado el Lunes 16 del entrante Setiembre, para el remate público de la pensión de ochenta centavos inpuesta a cada fanega de trigo de las que se muelen en los molinos de esta ciudad y sus contornos, incluidos los de Yarabamba y Quequeña, por haberse declarado insubsistente el que se hizo el 22 de Junio último. Las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir a la Tesorería Departamental a las dos de la tarde del día designado, teniéndose presente que el remate que terminó en 22 de Julio del presente año, estaba en la cantidad de 32,400 soles. Arequipa Agosto 21 de 1867.

Lúcas Morales.

Por decreto del día de ayer de Junta de alcaldes, se ha señalado el 10 del entrante Setiembre, para el remate público, de la refaccion de la obra de la escuela del distrito de Cayma valorizada en 185 pesos ó reales, segun el presupuesto que corre a fojas 2 del respectivo expediente que ha sido aprobado. Las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir a la Tesorería departamental a las dos de la tarde del día designado. Arequipa Agosto 17 de 1867.

Lúcas Morales.

Por decreto de 3 del presente del señor Coronel Prefecto del Departamento, se ha señalado el día 5 de Octubre del año que cursa, para el arrendamiento en remate público, de una hacienda situada en el Valle de Majes, pago de Urcas perteneciente al Colegio Universitario de esta ciudad, compuesta de nueve topas y varas de tierras a que ha quedado reducida, dicha finca. Las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir a la Tesorería departamental a las dos de la tarde del día designado. Arequipa, Agosto 5 de 1867.

Lúcas Morales.

Por decreto de 8 del presente del señor Coronel Prefecto del departamento, se ha señalado el día 12 del entrante Setiembre para el remate público de 292 piezas de zarzas averiadas que existen en los almacenes de la Tesorería principal de esta ciudad. Las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir a dicha Tesorería a las dos de la tarde del día señalado. Arequipa, Agosto 10 de 1867.

Lúcas Morales.